

# REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO ADELANTE PUEBLO UNIDO

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto**

Normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna partidaria, para las elecciones internas de autoridades del partido político ADELANTE PUEBLO UNIDO y elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular.

### **Artículo 2.- Ámbito**

El ámbito de aplicación de este reglamento abarca a todos los órganos partidarios, afiliados y no afiliados que participen en los procesos electorales internos del partido, en el marco de la democracia interna.

### **Artículo 3.- Sufragio**

El sufragio es el derecho que tiene todo afiliado de elegir y ser elegido como candidato a delegado o a un cargo de elección popular o como autoridad partidaria, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales y el Estatuto.

### **Artículo 4.- Principios**

Son principios electorales del partido, como parte de su funcionamiento democrático interno, los siguientes:

1. **Presunción de la validez del voto:** cuando se presente más de una interpretación a las normas electorales, se aplicará aquella que otorgue validez al voto o que permita la conservación del acto electoral cuestionado.
2. **Respeto a la voluntad del electorado:** En todos los procedimientos que se sigan dentro del proceso electoral interno, deberá respetarse la voluntad del electorado.
3. **Participación:** Los órganos directivos del partido, en todos sus niveles, promoverán la efectiva participación de los afiliados en las elecciones internas.
4. **Autonomía e independencia:** los órganos electorales deben actuar con autonomía e independencia de los demás órganos partidarios, los cuales no deberán interferir en sus funciones, bajo apercibimiento de proceso disciplinario ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
5. **Preclusión:** las etapas del proceso electoral interno fijadas en el cronograma electoral, se desarrollan en forma sucesiva y preclusiva, esto quiere decir que diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas del proceso electoral ya extinguidas.
6. **Legalidad:** los órganos electorales y los actores del proceso electoral interno, deben ceñir su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las

leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE, el estatuto, el presente reglamento electoral, y reglamentos o normativa interna del partido.

7. **Pluralidad de instancia:** Cuando surjan cuestionamientos que deriven o nacen del proceso electoral interno serán conocidos, en primera instancia, por los tribunales electorales regionales y serán revisados en última instancia por el órgano electoral nacional. El órgano electoral nacional, denominado Tribunal Nacional Electoral (en adelante TNE), actuará como última y definitiva instancia al interior del partido y sus decisiones podrán ser cuestionadas ante el JNE y la ONPE, solo en los casos que la ley lo prevea.
8. **Transparencia:** El proceso electoral interno debe publicarse a efectos de que el público en general tome conocimiento y haga valer su derecho como afiliado ante las instancias correspondientes, los actores del proceso electoral deben recibir la información que requieran.

## **TÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS**

### **CAPÍTULO I TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

#### **Artículo 5.- Del Tribunal Nacional Electoral**

El Tribunal Nacional Electoral (TNE) es la máxima autoridad electoral del partido. Es un órgano de carácter permanente y tiene autonomía respecto de los demás órganos partidarios.

#### **Artículo 6.- Conformación**

El TNE está conformado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto.

El TNE tiene la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

#### **Artículo 7.- Instalación y sesiones**

El TNE se instalará dentro de los 5 días calendario de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

El TNE, desde que se convocan a elecciones generales o regionales y municipales por parte del Poder Ejecutivo, o partidarias internas, se declarará en sesión permanente hasta la culminación del proceso electoral.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, el TNE podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan

con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Al convocarse un proceso electoral interno, el TNE publicará en la página web oficial del partido, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno.

### **Artículo 8.- Competencias del TNE**

Son competencias del TNE:

1. Dirigir, organizar y desarrollar las elecciones primarias y elecciones internas del partido, dentro del ámbito de sus competencias previstas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de autoridades partidarias y de elecciones primarias para la elección, determinación y presentación de candidatos para cargos de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que se realizan en el proceso electoral interno.
5. Resolver en última y definitiva instancia las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presente durante el proceso electoral interno.
6. Resolver en última y definitiva instancia cuestiones relativas a la determinación de las candidaturas en elecciones primarias.
7. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
8. Elaborar los formularios que requiera el proceso electoral interno, disponer la adquisición del material que se empleará en el proceso electoral interno y la debida utilización del mismo.
9. Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos electorales internos, en los casos en que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
10. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
11. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos y declarar concluido el proceso electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
12. Aprobar las directivas en materia electoral partidaria interna necesarias para viabilizar los procesos electorales internos.
13. Conformar los tribunales electorales regionales del partido.
14. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el Estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional y el CEN.

### **Artículo 9.- Impedimento**

Los miembros del TNE y de los tribunales electorales regionales que se conformen, no podrán participar como candidatos en las elecciones internas ni en las elecciones primarias.

## **CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES**

### **Artículo 10.- De los Tribunales Electorales Regionales**

Los Tribunales Electorales Regionales (en adelante TER) se encargan de la realización del proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia, siguiendo los lineamientos y directivas del TNE, quien es la máxima autoridad electoral partidaria.

Los TER tendrán la competencia territorial que fije el TNE, pudiendo tomar en cuenta para ello distritos electorales fijados por el JNE, para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Según la naturaleza el proceso electoral y la modalidad de elección a emplear, el TNE podrá disponer la conformación de un solo TER.

### **Artículo 11.- Conformación**

El TNE se encarga de conformar los TER. Los TER están conformados por 3 miembros titulares.

El TER tiene la siguiente conformación:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

### **Artículo 12.- Instalación y sesiones**

Los TER se instalan dentro de los 5 días calendario de designados la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de un 1 día calendario. Para el cumplimiento de sus funciones, los TER podrán sesionar físicamente o de modo virtual. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos 2 de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate.

Luego de instalados, los TER, a través del TNE, publicarán en la página web oficial del partido, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso.

### **Artículo 13.- Duración de los TER**

Los TER funcionan desde su instalación. Concluido el proceso electoral interno, los TER se desactivan automáticamente sin mayor trámite.

### **Artículo 14.- Competencias de los TER**

Son competencias de los TER:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido en su ámbito territorial.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.

3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el Estatuto, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea General Nacional, el CEN y el TNE.

### **TÍTULO III**

#### **ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

##### **Artículo 15.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:**

Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.
2. Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino.
3. Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

##### **Artículo 16.- Modalidades de elecciones primarias**

Las elecciones primarias se realizan conforme a las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante el partido político, estén o no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Las elecciones primarias del partido se realizarán bajo cualquiera de las modalidades señaladas precedentemente. La modalidad será determinada por el presidente, conjuntamente con el secretario general nacional del partido y comunicada al TNE.

En caso se opte por la modalidad c), la elección de delegados se realizará de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, el presente reglamento electoral y reglamentos o normativa interna del partido.

##### **Artículo 17.- Candidatos designados**

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el presidente del partido y el secretario general nacional.

En las listas de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el presidente y el secretario general nacional del partido. Esta decisión será comunicada al TNE.

El Comité Ejecutivo Nacional determinará a los candidatos designados, conforme la ley lo permite. Dichos candidatos designados no deben encontrarse incurso en alguna prohibición para postular o ejercer un cargo público. Esta decisión será comunicada al TNE.

#### **Artículo 18.- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria**

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se llevan a cabo de acuerdo con los cronogramas electorales aprobados por el JNE y la ONPE.

Publicados los cronogramas electorales por parte del JNE y la ONPE, el TNE realiza la convocatoria al proceso de elecciones primarias a través de la página web del partido político, aprobando el respectivo cronograma electoral interno.

#### **Artículo 19.- Modalidades de presentación de candidaturas**

Las modalidades de presentación de candidaturas son las siguientes:

- a) Para elecciones presidenciales, las candidaturas solo se presentan en fórmula: Presidente de la República, primer vicepresidente de la República y segundo vicepresidente de la República.
- b) Para elecciones congresales, las candidaturas se presentan en lista por cada distrito electoral o candidaturas individuales. El presidente y el secretario general nacional del partido definen la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.
- c) Para elección de representantes ante el Parlamento Andino, las candidaturas se presentan en lista o candidaturas individuales. El presidente y el secretario general nacional del partido definen la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.
- d) Las candidaturas para gobernador regional y vicegobernadora regional solo se presentan en fórmula.
- e) Las candidaturas para consejeros regionales se presentan en lista o candidaturas individuales. El presidente y el secretario general nacional del partido definen la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.
- f) Para elecciones municipales, las candidaturas se presentan en lista por cada circunscripción electoral o candidaturas individuales. El presidente y el secretario general nacional del partido definen la modalidad de presentación de candidaturas. Esta decisión será comunicada al TNE.

En caso de elecciones por lista, cada lista debe tener, como mínimo, el número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y observar las reglas de paridad y alternancia. En caso de elecciones por candidaturas individuales, el total de candidatos individuales debe ser igual o mayor al número de candidatos que corresponde a la circunscripción electoral, y con observancia de las reglas de paridad, es decir, que el 50% de candidatos individuales sean hombres y el otro 50% sean mujeres.

El partido puede presentar, concurrentemente, candidaturas en elecciones primarias por lista e individuales en uno o más circunscripciones electorales, conforme lo establece la ley.

### **Artículo 20.- Requisitos para las candidaturas sujetas a elecciones primarias**

Son requisitos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, Presidente y vicepresidentes de la República, congresista de la República, representante ante el Parlamento Andino, gobernador y vicegobernador regional, consejero regional, alcalde y regidor, provinciales y distritales:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ser afiliado del partido. Solo en el caso de candidatos designados, se exceptúa el requisito de afiliación.
- c) Los demás que establezca la Constitución Política del Perú, las leyes electorales y reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE, para cada cargo de elección popular.

### **Artículo 21.- Procedimiento para la inscripción de candidaturas para elecciones primarias**

Los ciudadanos que deseen ser candidatos en las elecciones primarias deberán presentar la siguiente documentación, en el orden en que figuran en la lista y por todos y cada uno de los candidatos:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico en el cual se le notificará.
2. Lista de candidatos firmada por el afiliado representante con indicación por cada candidato: el cargo al cual postula, nombre completo, número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio real, y firma según corresponda.
3. Ficha de inscripción del candidato.
4. Documentación del candidato que integra la lista.
5. Hoja de Vida del candidato en el formato aprobado por el JNE.
6. Los otros formatos que correspondan a su candidatura y ámbito, aprobados por el JNE o el TNE.
7. Copia simple del DNI del candidato.
8. Los demás requisitos que se establezcan mediante directiva aprobada por el TNE.

Las candidaturas deben ser presentadas a los TER respetando la modalidad de presentación de candidaturas establecida para cada cargo de elección popular.

La solicitud de inscripción es presentada por el afiliado representante ante el TER hasta la fecha límite fijada en el cronograma electoral, en el horario que se establezca.

### **Artículo 22.- Requisitos y procedimiento de inscripción de las listas de candidatos a delegados**

El único requisito para ser candidato a delegado es tener la condición de afiliado.

En caso se opte por la modalidad de elecciones primarias a través de delegados, las candidaturas a delegados se presentan en lista por circunscripción electoral o candidaturas individuales. El presidente y el secretario general nacional del partido definen la modalidad de presentación de candidaturas a delegados. Esta decisión será comunicada al TNE.

Los afiliados que deseen ser candidatos a delegados deberán presentar la siguiente documentación, en el orden en que figuran en la lista y por todos y cada uno de los candidatos:

1. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico en el cual se le notificara.
2. Lista de candidatos a delegados firmada por el afiliado representante con indicación por cada candidato: nombre completo, número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio real, y firma según corresponda.
3. Ficha de inscripción del candidato.
4. Documentación del candidato que integra la lista.
5. Copia simple del DNI del candidato.
6. Los demás requisitos que se establezcan mediante directiva aprobada por el TNE.

### **Artículo 23.- Calificación, subsanación y admisión**

La solicitud de inscripción es calificada por el TER de la circunscripción. El TER evalúa el cumplimiento de requisitos y de documentos. En caso de cumplir con todos los requisitos y documentos, el TER la tendrá por admitida.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean subsanables, se emitirá una resolución declarándola inadmisibles y otorgando un plazo de 2 días calendario para subsanar, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con subsanar todas las observaciones, se procederá a declararla improcedente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado se le tendrá por admitida.

En caso de no cumplir con requisitos o documentos que sean insubsanables, el TER emitirá una resolución declarándola improcedente.

Contra la resolución que declara improcedente una solicitud de inscripción, procede el recurso de apelación, el que debe ser presentado en un plazo no mayor de 1 día posterior a la notificación. Este recurso de apelación sólo puede ser presentado por el afiliado representante.

El recurso de apelación es admitido, concedido y elevado vía correo electrónico en el día, al TNE por el TER de la circunscripción. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días de recibido.

### **Artículo 24.- Publicación y tachas**

La resolución que declara admitida una fórmula o lista de candidatos o una candidatura es publicada en la página de Facebook, página web oficial, en los locales institucionales del partido, o en los que tienen su sede los TER, conforme se determine en la directiva respectiva.

Contra un candidato o fórmula o lista de candidatos procede la tacha, para cuestionar estrictamente el incumplimiento de algún requisito. La tacha se presenta por escrito ante el TER de la circunscripción, acompañando obligatoriamente los medios probatorios correspondientes, indicando el correo electrónico a donde se le debe notificar al recurrente. Puede ser interpuesto por cualquier afiliado.

En caso de cumplir con todos los requisitos, el TER declara admitida la tacha. En caso de que la tacha no cumpla con los requisitos y formalidades, el TER la declara improcedente. No procede recurso alguno contra esta decisión.

La resolución que declara admitida la tacha es notificada al representante de la lista tachada o que integre el candidato tachado y a quién presentó la tacha, para la presentación de descargos en el plazo de un día calendario. El TER de la circunscripción resuelve la tacha, en un plazo no mayor de un día calendario.

Contra la resolución que resuelve la tacha, procede el recurso de apelación. El TER en el día eleva los autos al TNE, vía correo electrónico. El recurso de apelación sólo lo interpone el afiliado que presentó la tacha, o el representante afiliado. El TNE debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días calendario de recibido.

La tacha declarada fundada surte los siguientes efectos:

- a) La fórmula o lista de candidatos es excluida de las elecciones internas.
- b) El candidato es excluido de participar en el proceso electoral.

#### **Artículo 25.- Publicación de candidaturas determinadas como aptas para ser presentadas en elecciones primarias**

Transcurrido el periodo de tacha, sin que esta se haya presentado, o habiéndose presentado, esta haya sido desestimada, en el plazo establecido en el cronograma electoral interno, el TER procede a determinar como apta para ser presentada en elecciones primarias una candidatura o lista o fórmula de candidatos.

El TER de la circunscripción respectiva, emite una resolución dando a conocer las candidaturas, o las fórmulas o listas de candidatos, declaradas aptas para ser presentadas en las elecciones primarias. Da cuenta esta resolución al TNE, para que este, a su vez, la comunique al personero legal titular. Dicha resolución es publicada en la página web o el Facebook del partido, conforme lo determine la directiva.

#### **Artículo 26.- Publicación de inscripción de candidaturas o listas de candidatos a delegados**

Transcurrido el periodo de tacha, sin que esta se haya presentado, o habiéndose presentado, esta haya sido desestimada, en el plazo establecido en el cronograma electoral interno, el TER procede a determinar como inscrita una candidatura o lista de candidatos a delegados.

El TER de la circunscripción respectiva, emite una resolución dando a conocer las candidaturas o listas de candidatos a delegados, declaradas inscritas. Da cuenta esta resolución al TNE, para que este, a su vez, la comunique al personero legal titular. Dicha resolución es publicada en la página web o el Facebook del partido, conforme lo determine la directiva.

#### **Artículo 27.- Presentación de candidaturas para elecciones primarias ante los Jurados Electorales Especiales**

Las candidaturas determinadas aptas serán presentadas e inscritas ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE.

#### **Artículo 28.- Acto electoral de las elecciones primarias**

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, la ONPE o por el TNE, según corresponda. El acto electoral se realizará en los locales de votación fijados por la autoridad electoral competente.

#### **Artículo 29.- Mesas de sufragio e impugnaciones en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados**

Las mesas de sufragio administran el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el afiliado expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

#### **Artículo 30.- Proclamación de resultados y comunicación al JNE en el caso de la modalidad de delegados en la primera etapa de elección de los delegados por parte de los afiliados**

Luego de procesar los resultados de las actas electorales remitidas por los TER, el TNE procede con la elaboración y suscripción del acta final de las elecciones de delegados por parte de los afiliados, y proclama los resultados de la primera etapa de la modalidad de delegados, los que debe comunicarse al JNE.

#### **Artículo 31.- Resultado de las elecciones primarias**

El partido respetará el resultado de las elecciones primarias para la conformación de las listas de candidatos para las elecciones generales y elecciones regionales y municipales, conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones que emita el JNE y la ONPE. Los resultados de las elecciones primarias se verán reflejados en las fórmulas y listas de candidatos de las elecciones generales y elecciones regionales y municipales.

#### **Artículo 32.- Paridad y alternancia y cuotas electorales**

La determinación de las listas de candidatos a congresistas, parlamento andino, consejeros regionales y regidores, según cada distrito electoral, toma como base criterios de paridad y alternancia, cuota joven y otros, conforme corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.

### **TÍTULO IV ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS**

#### **Artículo 33.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional**

La elección de las autoridades partidarias que conforman el Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN), se realiza cada 4 años, mediante la modalidad de elección interna por parte de la Asamblea General Nacional. El acto electoral será conducido por el TNE.

El TNE emitirá las directivas necesarias para la elección de las autoridades del CEN por parte de la Asamblea General Nacional.

#### **Artículo 34.- Convocatoria de elecciones internas para elegir al CEN**

En el supuesto del vencimiento del mandato del CEN de 4 años, el TNE, ciento 120 calendario antes de dicho vencimiento, convoca a elecciones internas para elegir al nuevo CEN y solicita al presidente del partido que convoque a la Asamblea General Nacional, respetando los plazos y formalidades establecidos en el Estatuto. Además, el TNE aprueba el respectivo cronograma electoral interno.

En cualquier otra circunstancia, la convocatoria a elección del CEN se realizará con una antelación que permita realizar las diferentes etapas y cronograma del proceso eleccionario interno.

#### **Artículo 35.- Modalidad de presentación de candidaturas al CEN**

Las postulaciones para el CEN se realizarán únicamente mediante la modalidad de lista completa, cerrada y bloqueada, y será encabezada por el candidato a presidente del partido. Asimismo, se respetará la paridad de género.

#### **Artículo 36.- Requisitos para ser candidato a miembro del CEN**

Solo podrán postular afiliados que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos o partidarios.

#### **Artículo 37.- Procedimiento de inscripción para ser candidato a miembro del CEN**

Dentro de los 5 días calendario siguientes a la convocatoria, el TER conformado por el TNE, recibirá las postulaciones para la elección del nuevo CEN.

Recibida y admitidas las listas, en los plazos establecidos en el cronograma electoral interno, se procederá a publicarlas en la página web del partido.

Contra las listas admitidas es posible interponer tachas, las cuales serán resueltas en primera instancia por el TER. Contra la resolución del TER es posible interponer recurso de apelación, el cual será resuelto en última y definitiva instancia por el TNE. Luego de ello, las listas quedan inscritas.

#### **Artículo 38.- Mesas de sufragio e impugnaciones**

El acto electoral será conducido por el TNE. La mesa de sufragio administra el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el afiliado expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos por el TER, en primera instancia, y el TNE, en última y definitiva instancia, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

### **Artículo 39.- Proclamación de resultados y comunicación al JNE**

Luego de procesar los resultados del acta electoral, el TNE procede con la elaboración y suscripción del acta final de la elección interna y proclama los resultados, los que se debe comunicar al ROP del JNE.

### **Artículo 40.- De la elección de las autoridades partidarias descentralizadas**

Los comités ejecutivos de alcance subnacional son elegidos en elecciones internas organizadas por el TNE, a través del TER que se conforme para dicha elección.

La elección se realiza en las asambleas generales descentralizadas, de alcance regional, provincial o distrital de afiliados, según corresponda, para lo cual el TNE emitirá las directivas correspondientes.

### **Artículo 41.- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria**

Para la elección interna de autoridades partidarias descentralizadas, el TNE hace la convocatoria correspondiente, aprobando el respectivo cronograma electoral interno.

### **Artículo 42.- Requisitos para ser candidato a miembro de comités ejecutivos de alcance subnacional**

Solo podrán postular afiliados que cumplan los requisitos establecidos en el estatuto y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos o partidarios.

### **Artículo 43.- Modalidad de presentación de candidaturas a comités ejecutivos de alcance subnacional**

Las postulaciones para los comités ejecutivos de alcance subnacional se realizarán únicamente mediante la modalidad de lista completa, cerrada y bloqueada. Asimismo, se respetará la paridad de género.

### **Artículo 44.- Acto electoral de la elección interna de autoridades descentralizadas**

El acto electoral será conducido por los TER, quienes comunicarán al TNE las listas ganadoras para su publicación en la página web del partido. En caso de no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el TNE procederá a proclamar a los ganadores y declarará la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para los procedimientos de inscripción de listas, designación de miembros de mesa, instalación de las mesas, sufragio, escrutinio, llenado de actas, personeros, impugnaciones y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas y reglamentos y resoluciones del JNE y de la ONPE.

**Segunda.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el TNE.

**Tercera.-** El TNE, en coordinación con el CEN, realizará las modificaciones necesarias al presente reglamento.